

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00  
NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

### Gobierno Civil de la provincia

#### AGUAS TERRESTRES

##### EDICTO

Don David Morán Gutiérrez, vecino de León, acude a este Gobierno manifestando que intenta aprovechar 800 litros de agua por segundo, derivados del río Marmartín, en el sitio denominado «La Pr dielta», por un canal de unos 300 metros de longitud en terrenos de su propiedad y en el término del pueblo de Pino, concejo de Aller, a fin de producir energía hidráulica y transformarla en eléctrica, con destino al alumbrado de los pueblos de Pino, Pelechosa y Pola.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto de 5 de Septiembre de 1908, señalando, tanto para que por el peticionario como por otro cualquiera, pueda presentarse el oportuno proyecto duplicado, ya sea con igual fin o incompatible con la petición anunciada, la hora de las trece del día siguiente, a aquel en que se cumplan los treinta días, a partir inclusive de la fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 6 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Demetrio M. de Azagra

R. núm. al 1.340

#### ANUNCIO

Don Jesús Chocarro García, en nombre y representación de la Sociedad «Chicharro Ezquieta y Compañía», domiciliada en Pamplona, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Bedón, en jurisdicción de Rales, Municipio de Llanes, para lo cual ha contratado provisionalmente un molino harinero de los Señores Gutiérrez Hermanos, con objeto de destinarlo a usos industriales.

El caudal que desea aprovechar es de 1.500 litros de agua por segundo, con un salto útil de 12,99 metros, en una central situada en la margen izquierda inmediatamente

aguas abajo del desagüe del molino de los Sres. Gutiérrez.

La presa estará emplazada sobre una roca que aflora en el río a 125 metros aguas abajo del puente de la Herrería, su altura será de un metro y su longitud transversal al río de 29 metros, quedando su coronación un metro más alta que la superficie lisa de una roca de la margen izquierda sobre la que se ha tallado una cruz a la que corresponde la cota 112,75 respecto al plano de comparación adoptado en el proyecto.

El canal es de sección trapezoidal, emplazado en terreno de aluvión, lo que hace necesario revertirlo con una capa de 10 centímetros de espesor y de micertero hidráulico para evitar filtraciones.

El canal de conducción tiene una longitud de 1.314,13 metros, desarrollándose por la margen izquierda hasta el depósito de descarga de donde arranca la tubería forzada con una longitud de 177 metros hasta la Central.

Se solicita la imposición de servidumbre de presa y acueducto, disponiendo el peticionario de la autorización de los Hermanos Gutiérrez para emplazamiento de la casa de máquinas.

Lo que se anuncia al público para que en el término de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen convenientes los particulares, Corporaciones y demás entidades que se crean interesadas, a cuyo efecto, y durante dicho plazo, estará de manifiesto el proyecto de las obras en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, sita en la Jefatura de Obras Públicas.

Oviedo, 5 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra

R. al núm. 1509

### MINAS

Relación de expedientes que se declaran cancelados por no haber presentado los registradores la carta de pago correspondiente.

Número 22127 «Siete Hermanas», de espato calizo, en el concejo de Sobrescobio, interesado don José Constantino Moro, vecino de Sobrescobio.

22134 «Pepita», de hulla, en el concejo de Oviedo, interesado don Alejandro de Goicoechea, vecino de La Felguera.

22135 «Pepita segunda», de idem, en el concejo de Oviedo, interesado el mismo de la anterior, vecino de La Felguera.

22136 «Amparo segunda», de idem, en el concejo de Llanes, interesado D. José García Argüelles, vecino de La Felguera.

22137 «La Colita», de hierro, en el concejo de Grado, interesado don Celestino Gancedo, vecino de Oviedo.

22147 «Trubia», de hulla, en el concejo de Quirós, interesado don Felipe A. Estrada, vecino de Quirós.

22148 «La Cercada», de idem, en el concejo de Quirós, interesado el mismo de la anterior, vecino de Quirós.

22149 «Africa», de idem, en el concejo de Quirós, interesado el mismo de la anterior, vecino de Quirós.

22157 «Abandonada», de idem, en los concejos de Piloña y Caso, interesado D. Rafael Cueto, vecino de Infesto.

22158 «Santa Bárbara», de idem, en el concejo de Tineo, interesado D. José Muñoz, vecino de Riosa.

22170 «Natividad», de idem en el concejo de Cangas de Tineo, interesado D. Bonifacio Díaz Caneja, vecino de Oviedo.

22178 «Vicentita», de cobre, en el concejo de Lena, interesado don Antonio Ordoñez, vecino de Oviedo.

22179 «Agustina», de idem, en el concejo de Lena interesado el mismo de la anterior, vecino de Oviedo.

22180 «Manolita», de hierro, en el concejo de Oviedo, interesado el mismo de la anterior, vecino de Oviedo.

22181 «Mercedes», de hierro, en el concejo de Carreño, interesado el mismo de la anterior, vecino de Oviedo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo a 31 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra

R. al núm. 1270

### Junta provincial de Subsistencias

#### Circular

Para dar el más exacto cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad, recuerdo a los señores Alcaldes de esta provincia, la Circular inserta en el periódico oficial número 60 de 15 de Marzo próximo pasado, relativa a aceites de oliva y orujo, que los almacenistas y comerciantes de sus respectivos concejos tienen en sus establecimientos, advirtiéndoles a éstos la obligación que tienen de remitir mensualmente a esta Junta las relaciones de alta y baja que se produzcan y existencias que les resulten.

En su consecuencia, las autoridades locales de referencia cuidarán de que antes del día nueve de cada mes, se hallen en la expresada Junta las relaciones antes mencionadas, y del 13 al 14 en el de la fecha, a tenor de lo que preceptúa el párrafo tercero de la Real orden número 194 del Ministerio de Abastecimientos de 28 de Febrero del corriente año, publicada en la Gaceta de Madrid del día dos del repetido mes de Marzo; pues de no hacerlo así deberá precisado a tomar la providencia a que haya lugar.

Oviedo, 10 de Abril de 1920.

El Gobernador-Presidente,

Demetrio Martínez de Azagra

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

En las relaciones de contribuyentes morosos correspondientes a las zonas recaudatorias de esta provincia, por los conceptos de rústica, urbana, carruajes de lujo, utilidades, casinos e industrias del cuarto trimestre de 1919-1920, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por los expresados conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el periódico oficial y en la localidad respectiva y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 41 de la Instrucción citada, en la inteligencia que si en el término de cinco días en la capital, y tres en los demás pueblos, cuyo pago se hará constar en el recibo-talónario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará a premio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la debida publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese el original con los recibos relacionados al agente ejecutivo de la correspondiente zona, el cual firmará el recibo en los pliegos de cargo que formula esta Tesorería.

Lo que se anuncia en esta periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en la repetida Instrucción, para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 11 de Marzo de 1920.—  
El Tesorero, M. Astray.  
R. al núm. 1327

Comision Provincial de Oviedo

Visto el expediente de reclamaciones producidas por D. José Hevia Fernández contra las elecciones municipales verificadas en los Distritos tercero y cuarto del término municipal de Lena;

Resultando que D. José Hevia Fernández recurre contra las elecciones municipales verificadas en los Distritos tercero y cuarto de Lena, fundándose en las coacciones que el Alcalde llevó a cabo, quien dentro y fuera del Colegio del Distrito 3.º repartía candidaturas, ofreciendo recompensas al que votase la suya, hasta el punto de ofrecer harina de tasa al elector José González y González y comprando votos de la manera más escandalosa; que los interventores de los candidatos D. José García García y don Ramiro García Fernández quisieron hacer la oportuna protesta que no fué admitida por la Mesa; que en el cuarto Distrito, el mismo señor Alcalde cometió mil atropellos, comprando votos e impidiendo la emisión del sufragio a los electores Modesto Alonso Arias, número 16 en el Censo; Ramón Díaz Cañedo,

número 62; Gregorio Díaz Bayón, número 63; Miguel García Fernández, número 150; Antonio García García, número 151; Antonio García Fernández, número 153; Emilio García Cifuentes, número 154; Maximino García García, número 155; Gaspar García Abeila, número 160; Manuel García, número 190, y José González de Lena, número 212, para lo cual sirvieron de pretexto pequeñas faltas de ortografía y que al protestar los interventores de los candidatos D. José Vázquez y don Manuel Abella, se les negó el derecho a que su protesta constase en el acta, por todo lo que suplica se declare la nulidad de las elecciones verificadas en los Distritos tercero y cuarto de Pola de Lena:

Resultando que se une a la reclamación una protesta suscrita por D. Hilario de la Riva y D. Luis García, interventores de los candidatos proclamados por el Distrito tercero D. José García García y don Ramiro García Fernández, en que hacen constar que el Alcalde cometió toda clase de atropellos, comprando votos y ejerciendo coacciones, impidiendo la emisión del sufragio a varios electores y que, al querer los dicentes formular su protesta para que constase en el acta, fué rechazada por la Mesa:

Resultando que se acompaña a la reclamación otra protesta firmada por D. Andrés Morán Requejo, D. Juan Antonio Miranda y D. Celerino Gutiérrez Abella, interventores de los candidatos proclamados por el cuarto Distrito D. José Vázquez S. Zarracina y D. Manuel Abella Requejo, manifestando que se negó la emisión del voto a once electores, fundándose tan solo en levísimas faltas de imprenta y que se cometieron inauditas coacciones, amenazas y ofertas, dentro y fuera del Colegio electoral, a favor de determinada candidatura y que la Mesa no les admitió la protesta que quisieron formular:

Resultando que dado traslado de la reclamación a los electos, D. Angel Parada Alvarez, electo por el Distrito tercero, declara que en la reclamación se dice que él, como Alcalde, ejerció coacciones haciendo ofrecimientos y amenazas, hechos todos de la mayor falsedad, como se comprueba con que los interventores que firman las reclamaciones que se unen al recurso firman también el acta de la elección en la que se consigna que no se formuló protesta alguna, lo que prueba que, o las firmas de las expresadas protestas son falsas o se ha sorprendido la buena fé de los firmantes; que el dicente, a las ocho de la mañana y constituida la Mesa, se ausentó a caballo, no regresando hasta después de medio día, cuando ya habían votado la mayor parte de los electores:

Resultando que D. Francisco González García, electo por el cuarto Distrito, contesta que los hechos aducidos son una burda e indigna invención que para desvirtuar su derrota hace el candidato Sr. Abella Requejo, el que ni concreta cuál era la candidatura que apoyaba el Alcalde ni dice a favor de quién se

ejercieron las coacciones, dádivas y ofertas, ni siquiera el autor de la compra de votos y que la protesta que aparece firmada por los interventores o es una burda falsificación o se trata de una sorpresa, porque si fueren ciertos los hechos que relatan desde luego los hubieran hecho constar en los documentos electorales, y no se diga que se les impidió hacerlo, por cuanto aparecen los mismos protestantes firmando toda la documentación y que, para probar la falsedad de todos los alegatos, acompaña una certificación del Juez municipal de Pajares haciendo constar que no se han producido coacciones y atropellos y un acta notarial en la cual, de absoluta conformidad, Presidente, Adjuntos e Interventores, manifiestan que el día de las elecciones no han visto por el Colegio al Alcalde D. Angel Parada, y en cuanto a los once electores a quienes se dice se impidió la emisión del sufragio, ni son conocidos ni existen en el Distrito cuarto, ni por consiguiente, se han presentado a votar:

Resultando que se acompañan al expediente los siguientes testimonios notariales: A instancias de don Francisco González García, las declaraciones formuladas por D. Juan Menéndez Alvarez, D. Rodrigo Abella García, D. Maximino Alvarez Fernández, D. Manuel Abella Fernández, D. Antonio Fernández Remis, D. José García Fernández, don Francisco Cienfuegos González, don Jesús Cienfuegos González, D. Francisco González Uría y D. Manuel García García, todos los que hacen constar, el primero en su clase de presidente de la Mesa, y los otros, de electores, que en todo el día 8 no han visto en el Colegio ni en sus inmediaciones al Alcalde D. Angel Parada, y que la elección ha sido completamente legal, sin que persona alguna ejerciera coacciones, y que las personas que citan los recurrentes, como aquellas a quienes impidió la Mesa emitir el sufragio, ni son conocidas ni existen en el distrito como electores; una certificación del Cura Párroco de San Lorenzo de Folgueras en la que consigna que D. Angel Parada Alvarez se hallaba hablando con el dicente a las ocho de la mañana del día de la votación, ausentándose después en dirección a Pola de Lena, desde donde no regresó hasta pasado el mediodía y cuando ya había vetado la mayor parte de los electores; y dos actas notariales, a instancias de D. Angel Parada, en la que el presidente de la Mesa del distrito tercero manifiesta que, a pesar de ser candidato que salió derrotado, debe reconocer el que la elección se verificó con toda la legalidad, sin la menor incidencia y sin que persona alguna, y menos el Sr. Parada, ejerciera la más leve coacción sobre los electores, y que los interventores, firmantes de una protesta, son los mismos D. Luis García y D. Hilario de la Riva que han firmado las actas y demás documentos electorales, sin que tuvieran objeción alguna que hacer; otra acta notarial en que D. Angel González y González, D. José Fernández Cortina,

D. José González González, D. Salvador Calleja y Orduña, D. Celestino Fernández y D. Aniceto González Cástañón, candidatos proclamados por el tercer distrito y adjuntos de la Mesa electoral de esta Sección, declaran que han permanecido durante todo el tiempo en el local, sin que D. Angel Parada estuviera en el mismo hasta pasado el mediodía, en que se presentó cuando ya había votado la mayor parte de los electores; que la elección ha sido completamente legal y sin que persona alguna ejerciera la más leve coacción sobre los electores:

Resultando que se acompañan los documentos del expediente general electoral correspondientes a los distritos tercero y cuarto, y en los que no aparece consignada protesta ni reclamación alguna;

Vistas las reclamaciones;

Considerando que a las reclamaciones contra la validez de las elecciones en los distritos tercero y cuarto de Lena no se acompaña la prueba documental con las solemnidades exigidas por la Ley en estos casos, y que sean suficientes a desvirtuar las resultancias del expediente electoral:

Considerando que la jurisprudencia constante del Ministerio de la Gobernación y las resoluciones del Consejo de Estado de 29 de Febrero y 18 de Septiembre de 1883 y 26 de Junio de 1890 mantienen la doctrina de que las alegaciones de los electores no son suficientes para decretar la nulidad de las elecciones ni pueden admitirse como válidas solamente las afirmaciones de los recurrentes:

Considerando que procediendo en estricta justicia es menester conceder el mismo valor probatorio a las alegaciones de los protestantes que a las de los electos, de no presentarse prueba documental suficiente, y en este caso resulta forzoso atenderse a lo que aparezca del expediente electoral:

Considerando que examinadas las actas de constitución de las Mesas de los distritos tercero y cuarto, no resulta protesta alguna en las mismas, apareciendo, por el contrario, firmadas por el presidente, adjuntos e interventores:

Considerando que de ser ciertas las alegaciones de los recurrentes acerca de la no admisión del voto de determinados electores del distrito cuarto, estas protestas debieron haberse verificado ante la Mesa electoral y en el momento oportuno de la votación,

La Comisión provincial, en sesión de 30 del corriente, acordó desestimar la reclamación producida contra la validez de las elecciones en los distritos tercero y cuarto del término municipal de Lena; declarar en su consecuencia la legalidad de las mismas y consiguiente proclamación de concejales electos; publicar esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y notificarla a los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos expresa-

dos, y especialmente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Oviedo, 31 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente accidental, Ramón Prieto.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 1.282

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Llanera

#### Edictos

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Celestino González Tresguerres, concurrente al reemplazo del año 1917, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José González Tresguerres se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Celestino.

El repetido José González Tresguerres es natural de Cayés, hijo de Pedro y de Delfina y cuenta treinta años de edad, siendo sus señas personales cuando se ausentó las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares sin seña alguna particular.

Llanera, a 16 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Joaquín Palacio.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Leoncio Menéndez Ania, concurrente al reemplazo del año 1919, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Menéndez Ania se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Leoncio.

El repetido Manuel Menéndez Ania es natural de Ables, hijo de José y Josefa, y cuenta 33 años de edad, siendo sus señas personales cuando se ausentó las siguientes:

pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, sin seña alguna particular.

Llanera, a 16 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Joaquín Palacio.

R. al núm. 1.316

### Alcaldía de Laviana

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José María Barbón Canto, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Ángel Barbón Canto, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ángel Barbón Canto, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Ángel Barbón Canto para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José María Barbón Canto.

El repetido Ángel Barbón Canto es natural de Laviana, hijo de José Barbón Canella y de Concepción Canto Sánchez, y cuenta 30 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz achatada, barba sin pelo, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena.

Señas particulares ninguna.

Laviana, a 23 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Gaspar G. Jove.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Ángel Blanco Menéndez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Celestino Blanco Menéndez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Celestino Blanco Menéndez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Celestino Blanco Menéndez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ángel Blanco Menéndez.

El repetido Celestino Blanco Menéndez es natural de Tiraña, hijo de Francisco Blanco y de Filomena Menéndez, y cuenta 29 años de edad, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz chata, barba sin pelo, boca grande, color pálido, frente espaciosa, aire marcial, producción buena.

Señas particulares ninguna.

Laviana, a 23 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Gaspar G. Jove.

R. al núm. 1.301

### Alcaldía de Ibias

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José María Naveiras Uría, número 20 del sorteo, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Jesús Naveiras Uría, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Jesús Naveiras Uría se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Jesús Naveiras Uría para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José María.

El repetido Jesús Naveiras Uría es natural de Seroiro, hijo de Manuel y de Emilia, y cuenta 25 años de edad, se ausentó hará cosa de once años, con dirección a la Isla de Cuba, ignorándose desde entonces su residencia.

San Antolín de Ibias, a 20 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José R. Alvarez.

R. al núm. 1.319

### Alcaldía de Castrillón

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y conforme a lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo número 79 del sorteo en 1919 Manuel Argüelles González, hijo de Robustiano y Josefa, en el acto de serle revisada la excepción, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano José Antonio Argüelles González.

En su virtud ruego a las Autoridades, y especialmente a los Consules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Castrillón 3 de Abril de 1920.—El Alcalde, Manuel Díaz.

R. al núm. 1310

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y conforme a lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo número 28 del sorteo, en 1917 Gabino Alvarez Nieto, hijo de Félix y de Inocencio, que continúa la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos José, Manuel, Nicasio, Antonio y Alfredo Alvarez Nieto.

En su virtud ruego a las Autoridades, y especialmente a los Consules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias ad-

quieran del paradero de los ausentes.

Castrillón 3 de Abril de 1920.—El Alcalde, Manuel Díaz.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y conforme a lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado el padre del mozo núm. 44 del sorteo en 1919 Benjamin Fernández Alonso, hijo de Ramón y Ramona, en el acto de serle revisada la excepción, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano Florentino Fernández Alonso.

En su virtud ruego a las Autoridades, y especialmente a los Consules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Castrillón 3 de Abril de 1920.—El Alcalde, Manuel Díaz.

R. al núm. 1.311

### Alcaldía de Ribadesella

Se abre concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, para la provisión de la nueva plaza de Veterinario municipal, con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, pudiendo los aspirantes presentar sus instancias documentadas dentro de dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ribadesella 6 de Abril de 1920.—El Alcalde, José Suardiaz.

R. al núm. 1.322

### Alcaldía de Villanueva de Oscos

En esta Alcaldía, a instancia del mozo Jesús Quintana Rodríguez, número 8 del sorteo de 1919, y para que surta sus efectos en el expediente de revisión de excepciones, se tramitan las oportunas diligencias para averiguar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Secundino, de iguales apellidos, hijo de José y de Rosa, de oficio jornalero, que nació en este término el 13 de Julio de 1891 y hace trece años que se ausentó con dirección a la República Argentina.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército, rogando a las Autoridades y a cuantas personas tengan noticia del paradero del Secundino lo participen a esta Alcaldía.

Villanueva de Oscos 28 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Manuel González.

R. al núm. 1264

### Alcaldía de Santo Adriano

Continuando la ausencia en paradero ignorado, por más de diez años, de los individuos que a continuación se relacionan, hermanos de los mozos que también se expresan, se ruega a cuantos tengan conocimiento del paradero de los mismos se sirvan participarlo a esta

Alcaldía o a la Comisión mixta de Reclutamiento de Oviedo.

#### Reemplazo de 1919

Nicanor González Fernández, de Castañedo, hermano del mozo Miguel, número 5, es hijo de Manuel y de Josefa.

#### Reemplazo de 1918

Feliciano Fernández Álvarez, hijo de Francisco y de Bernarda, de Castañedo, de este concejo, hermano del mozo Angel Custodio, núm. 21.

Jerónimo Fernández y Fernández, hijo de Antonio y Pilar, de Castañedo, de este concejo, hermano del mozo Andrés Avelino, número 22.

Lo que a los efectos de los artículos 88 y 145 del Reglamento de Quintas se hace público.

Santo Adriano a 14 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Sabino Fernández.

R. al núm. 1.251

#### Alcaldía de Boal

##### Edictos.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco y José Antonio Montevarro Rubio, de Santa Eulalia, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Francisco y José, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Francisco y José, son hijos de Francisco y de Susana, cuenta 33 años de edad el primero, y 25 el segundo, ambos estatura regular, pelo castaño, ojos claros, nariz regular, boca idem. El primero tiene una cicatriz en la frente.

En Boal, a 7 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Ignacio Fernández.

R. al núm. 1020

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Teodosio Félix Pérez García, de Chao del Campo, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Teodosio Félix, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Teodosio es hijo de Manuel y de Josefa, cuenta 40 años de edad, estatura regular, pelo castaño claro, ojos idem.

En Boal, a 7 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Ignacio Fernández.

R. al núm. 1021

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

Don Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo a veintiseis de Marzo de mil novecientos veinte, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación; entre partes, de la una, como demandante D. Enrique Egueren y Suárez, mayor de edad, Procurador y vecino de Gijón, representado por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, y de la otra, como demandada la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Arturo Bernardo, y defendida por el Abogado D. Carlos de la Torre.

#### Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada en cuanto a ésta se opongá, y confirmando en los demás extremos, debemos condenar a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, a que pague a don Enrique Egueren Suárez, la cantidad de novecientos noventa y siete pesetas cincuenta céntimos, valor, en la plaza de Gijón y en la fecha en que debieron ser entregadas las mercancías transportadas en la expedición de gran velocidad que se relaciona en la demanda, deducidos los gastos de acarreo y descarga; absolviendo a la Compañía del pago de la mayor cantidad hasta mil ciento noventa y nueve pesetas que reclamaba el actor. Finalmente no hacemos especial condena de las costas causadas en el Juzgado de primera instancia, y declaramos que son de cuenta de la Sociedad demandada todas las de esta instancia.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandante, a no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco, José Sabas Izaguirre, Benigno Sánchez, Mariano García.—El Sr. Magistrado don José Moequera, votó en Sala y no pudo firmar.—Leonardo Recuenco.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo a tres de Abril de mil novecientos veinte.—Marcelino García y Rúa.

#### Juzgado de Llanes

##### Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada por

el Sr. Juez de primera instancia de este Partido, en la demanda sobre declaración de pobreza que ante este Juzgado propuso el Procurador don Luis Castellanos Sánchez, a nombre de D. Hermógenes Cabero Prieto, vecino de Trescares, contra doña Josefa Rivero Sánchez, casada con don Narciso Fal Villa, la primera vecina de Alles, y el segundo ausente en ignorado paradero, se emplaza al demandado ausente para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial de la provincia, comparezca y conteste dicha demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se sustanciará sólo con el Sr. Representante del Abogado del Estado.

Llanes, treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Félix F. Vega.

R. al núm. 1.339

#### Juzgado de Gijón

Don Emilio Gómez y Fernández, Juez de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto se cita al penado Benjamín Entrialgo Díaz, por segunda vez, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en este periódico oficial, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, para notificarle el auto de suspensión de la condena que le fué impuesta por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se dejará sin efecto dicha suspensión.

Dado en Gijón a tres de Abril de mil novecientos veinte.—Emilio Gómez.—Lic., Luis Colubi.

R. al núm. 1321

#### Juzgado de Piloña

Al Tribunal municipal de Piloña.—D. José Antonio Ortiz, Procurador, en nombre de D. Francisco Cardín e hijo, industriales y vecinos de esta villa, solicita celebrar juicio verbal civil con la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, en la persona de su Director-Gerente D. Antero Suárez Coronas, que tiene su domicilio social en la calle de Mendizábal, de la ciudad de Oviedo, para que con las costas se la condene a pagar la suma de 451 pesetas con 46 céntimos, en que fueron valoradas las averías y falta en la expedición de pequeña velocidad núm. 24.119, facturada en Gijón a la consignación de mis poderdantes en Octubre de 1918. Suplico se señale día y hora para la comparecencia, y que para la citación de don Antero Suárez Coronas, se libere oficio al Juez municipal de Oviedo.

Infiesto a 31 de Marzo de 1920.—José Antonio Ortiz.—Es copia, José Antonio Ortiz.

##### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor don Juan José Ruidiaz Fernández, Juez municipal, en providencia del día de hoy, y en méritos

de la demanda sobre el juicio verbal civil a que se refiere la precedente copia, promovido por el Procurador D. José Antonio Ortiz, en nombre de D. Francisco Cardín e hijo, contra la Compañía de los Económicos de Asturias, en la persona de su Director-Gerente D. Antero Suárez Coronas, sobre pago de pesetas, ordenando se cite a éste para que el día catorce del corriente y hora de las once, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con las pruebas de que intente valerse y con apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Infiesto seis de Abril de mil novecientos veinte.—El Secretario, Andrés de la Vega.

Sr. D. Antero Suárez Coronas, Director-Gerente de la Compañía de los Económicos de Asturias, Oviedo.

## SOCIEDAD METALURGICA

### DURO-FELGUERA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas de la misma, poseedores de las acciones números 1 al 96.000, a Junta general ordinaria para el día 29 del corriente mes de Abril, a las diez y media de la mañana, en el domicilio social, Los Madrazo, 14, 2.º, para discutir y aprobar la Memoria, cuentas y balance del ejercicio de 1919.

A continuación de la Junta ordinaria se celebrará Junta general extraordinaria para la reforma de los Estatutos sociales, a la que pueden asistir los señores accionistas poseedores de las acciones números 1 al 156.000.

Para tener derecho de asistencia a dichas Juntas se necesita, con arreglo al artículo 33, depositar en el domicilio social con diez días de antelación al de la Junta, 25 acciones cuando menos, ya en rama, ya en resguardos de depósitos constituidos en un Banco.

El derecho de asistencia podrá delegarse en otro accionista mediante autorización firmada al dorso de la tarjeta de asistencia, notificando dicha delegación a la Secretaría con dos días de antelación al de la Junta.

«Transcurridos dichos plazos, en cumplimiento de los Estatutos, la Secretaría no admitirá depósitos ni tomará nota de las delegaciones.»

Los señores Accionistas que no posean individualmente veinticinco acciones podrán, según el artículo 32, reunirse y confiar la representación de sus acciones, veinticinco a lo menos a uno de entre ellos.

Los señores Accionistas que tengan constituido depósito en la caja de la Sociedad, podrán recoger su tarjeta de entrada a la Junta, con sólo entregar en el domicilio social sus resguardos de depósito.

Madrid, 8 de Abril de 1920.—El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Sánchez-Pescador.